

*Honorable Legislatura
Tucumán*P.L.06/2010

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de:

LEY:

Artículo 1º.- Los planos de división y/o unificación de inmuebles registrados por la Dirección de Catastro Parcelario de la Provincia serán remitidos a la Dirección de Registro Inmobiliario para la inscripción de las nuevas parcelas resultantes de los mismos, de conformidad con lo prescripto en el Art. 13 de la Ley N° 17.801.

Art. 2º.- A los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1º, con la presentación del plano para su registración ante la Dirección General de Catastro, el interesado debe adjuntar un formulario de rogatoria de inscripción, con la descripción de cada lote y la firma autenticada del titular dominial.

Art. 3º.- Registrado el plano, la Dirección de Catastro de la Provincia lo remitirá a la Dirección de Registro Inmobiliario de la Provincia, mediante expediente administrativo. La nota de inscripción del Artículo 28 de la Ley N° 17.801 se consignará en el mismo con constancia de las matrículas registrales asignadas a las nuevas parcelas.

Art. 4º.- Cumplimentada la inscripción ante la Dirección de Registro Inmobiliario, ésta remitirá el expediente a la Dirección General de Catastro para su notificación a los interesados, previa actualización de los datos de inscripción registral de los nuevos padrones catastrales.

Art. 5º.- La presente ley no será de aplicación a los planos de propiedad horizontal y planos de unificación y/o unificación y división de inmuebles de diferente titularidad dominial.

*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 6º.- Créase la Comisión Coordinadora Permanente, integrada por los directores y subdirectores y/o directores adjuntos de la Dirección de Catastro Parcelario y Dirección de Registro Inmobiliario de la Provincia.

Art. 7º.- Serán funciones de la Comisión establecer una vinculación permanente entre ambas reparticiones en orden al análisis y solución de problemas comunes; arbitrar medidas y dictar resoluciones tendientes al cumplimiento de las funciones afines en forma conjunta y a la prestación de los servicios propios de cada organismo en forma coordinada.


Art. 8º.- La Presidencia de la Comisión será ejercida en forma rotativa por cada uno de los integrantes, por períodos de seis meses.

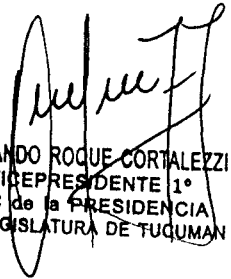
Art. 9º.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y las decisiones se pronunciarán por unanimidad.

Art. 10.- Al finalizar el período de cada presidencia, la Comisión elevará un informe de la labor cumplida al Ministerio de Economía de la Provincia.

Art. 11.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


ARMANDO ROQUE CORTALEZZI
VICEPRESIDENTE 1º
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

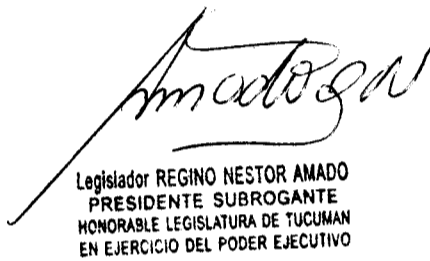
REGISTRADA BAJO EL N° 8.252.-

San Miguel de Tucumán, 15 de marzo de 2010.--.

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.**



**CP. JOSÉ GUSTAVO JIMÉNEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA**



**Legislador REGINO NESTOR AMADO
PRESIDENTE SUBROGANTE
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**